

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PARA LAS DIVISIONES MAYORISTAS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y DE TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., COMO INTEGRANTES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, "Resolución AEP", así como "AEP" para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS,

ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”.

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** - El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** - El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 7 de diciembre de 2018.
- V. **Resolución Bienal.** - El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT /060314/76.*” (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).

La Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA,

SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral "Medidas Fijas" a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 2 de la Resolución Bienal.

- VI. **Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional.**- El 27 de febrero de 2018 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119"* (en lo sucesivo, "Acuerdo de Separación Funcional").
- VII. **Oficio de Prevención.**- Mediante Oficio IFT/221/UPR/279/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, notificado mediante instructivo de notificación el 14 de agosto de 2019 a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") como integrantes del AEP, se previno a dichas empresas para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos legales la notificación de citado oficio, presentaran ante este Instituto, entre otras, sus propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva respectivamente para sus Empresas Mayoristas y Divisiones Mayoristas, tomando en consideración la asignación de servicios establecida en el Acuerdo de Separación Funcional (en lo sucesivo, "Oficio de Prevención").
- VIII. **Ofertas de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva tanto para las Empresas Mayoristas y para para las Divisiones Mayoristas.**- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de agosto de 2019, Telmex y Telnor presentaron para revisión y aprobación sus propuestas de Ofertas de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva tanto para las Empresas Mayoristas como para las Divisiones Mayoristas (en lo sucesivo, "Propuesta ORCI").
- IX. **Consulta Pública de Compartición de Infraestructura.**- El 11 de septiembre de 2019

el Pleno de este Instituto, en su XXI Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/110919/451 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ENLACES DEDICADOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, Y DE LOS SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS MAYORISTAS Y LAS DIVISIONES MAYORISTAS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES." (en lo sucesivo, "Acuerdo Consulta Pública").

Durante el periodo de la consulta pública de mérito se recibieron comentarios de por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo de manera conjunta, "AT&T"), la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, "CANIETI"), Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Axtel"), Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., TV Cable de Oriente S.A. de C.V., y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo de manera conjunta, "Grupo Televisa" o "GTV"), Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Mega Cable"), y Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telefónica").

- X. **Oficio de requerimiento de Información.-** Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/109/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019 notificado a Telmex y a Telnor el 19 del mismo mes y año, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, proporcionara a este Instituto la información relativa a la prestación de los servicios objeto de la Oferta (en lo sucesivo, "Oficio de Requerimiento").

El 3 de octubre de 2019 Telmex y Telnor presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitaron ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento. En respuesta a su petición, mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-CIN/118/2019 del 4 de octubre de 2019 notificado el 7 del mismo mes y año, este Instituto otorgó a Telmex y a Telnor una ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la

notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de Requerimiento.

El 14 de octubre de 2019 Telmex y Telnor presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dieron cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento (en lo sucesivo "Respuesta al Oficio de Requerimiento").

- XI. Oferta de Referencia Modificada.** - El 2 de octubre de 2019, el Pleno de este Instituto, en su XXIII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021019/479 el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V."* (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia Modificada"), el cual fue notificado a Telmex y a Telnor el 10 de octubre de 2019.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar

el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

SEGUNDO. - Medidas de Preponderancia. Como se estableció en la Resolución AEP y en la Resolución Bienal, el sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó a través de la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión, por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador

que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

El acceso a insumos provistos por otros operadores, le permite a un concesionario complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, incrementar la cobertura de sus servicios y su calidad, además de hacer un uso eficiente de la infraestructura pasiva disponible. Esto tendrá efectos positivos para el concesionario entrante como para el concesionario que otorgue el acceso y uso compartido de su infraestructura pasiva, ya que se fomenta la disminución de los costos de operación y permite reorientar recursos inicialmente destinados a inversión en infraestructura hacia la ampliación y modernización de las redes de los operadores.

Sin embargo, dado que el AEP al mismo tiempo controla la principal infraestructura del país y es oferente de servicios a los clientes finales a nivel minorista, tiene incentivos para negar el servicio mayorista a sus competidores, o a ofrecer trato discriminatorio, ya sea ofreciéndolo a precios poco competitivos o incurriendo en prácticas que degraden la calidad del servicio prestado, a fin de obtener un mayor porcentaje de ventas del servicio minorista o retrasar el proceso de competencia, dificultando la entrada o la expansión de los competidores en la provisión de servicios.

De esta manera, la regulación de la infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como postes, ductos y pozos, así como los sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

El acceso a la infraestructura pasiva es además importante para desarrollar la competencia en zonas rurales, en las cuales el despliegue de infraestructura requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación del servicio. De esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas se facilita el despliegue en zonas que de otra manera no sería rentable.

En este sentido, la medida PRIMERA de las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o

poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

Puesto que Telmex y Telnor son integrantes del AEP y son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones quedan obligados al cumplimiento de las Medidas Fijas, de acuerdo con lo previsto en el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

Por otro lado, la medida VIGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas establece:

“VIGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad”.

(Énfasis añadido)

Asimismo, el alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;—

(...)”

De lo anterior se desprende que el AEP tiene la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de su red sobre bases no discriminatorias y sin

condiciones de exclusividad. Asimismo, deberá de ofrecer la totalidad de elementos de infraestructura pasiva que posea, sin limitación o distinción alguna, ya sea por segmento de la red, tipo de usuario, u otra.

Por otra parte, las medidas SEXAGÉSIMA QUINTA y TRANSITORIA SEGUNDA de las Medidas Fijas disponen lo siguiente:

"SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

La persona moral que constituya deberá:

- a) Tener por objeto social exclusivamente la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones;*
- b) Ser responsable ante el Instituto del cumplimiento de obligaciones asociadas a los servicios mayoristas que preste;*
- c) Proveer los servicios mayoristas regulados a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, en términos no discriminatorios, respecto de las empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.*

Por condiciones no discriminatorias se entenderá que debe ofrecer los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad de servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad.

- d) Contar con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo o equivalentes, independientes de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.*

Dichos órganos no podrán ser unipersonales y deberán contar con miembros independientes y, previa autorización del Instituto, con representantes de la industria, incluidos aquéllos de concesionarios integrantes del Agente Económico Preponderante en su carácter de usuarios de los servicios de la nueva persona moral. Asimismo, el director general y demás personal directivo deberá ser distinto al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

- e) Contar con domicilio e instalaciones distintos a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;*

- f) Contar con una marca propia que sea distinta a las empleadas por los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- g) Contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones;
- h) Contar con personal independiente al de las empresas integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, y
- i) Contar con manuales de procedimientos y códigos de ética que garanticen la independencia del funcionamiento de la nueva empresa con relación al de los integrantes del Agente Económico Preponderante que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones.

A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:

- 1) Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);
- 2) Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;
- 3) El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;
- 4) En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y
- 5) Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida”.

“SEGUNDA.- Para implementar la medida Sexagésima Quinta, el Agente Económico Preponderante:

- a) Deberá presentar para autorización del Instituto, en un plazo no mayor a 65 días hábiles posteriores a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, una propuesta de plan de implementación para la constitución de la persona moral y de la división mayorista.

En su caso, deberá acompañar a dicho plan una propuesta integral que desarrolle los planteamientos contenidos en su escrito presentado al Instituto el 14 de febrero de 2017.

- b) El plazo podrá ser ampliado hasta por 30 días hábiles, por una sola ocasión, siempre que dicha ampliación se solicite previo al inicio de la última quinta parte del plazo original, y

Deberá incluir en la propuesta de plan de implementación los recursos que serán aportados a la persona moral de reciente constitución, que garanticen el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables.

El Instituto evaluará la información y documentación presentada en un plazo no mayor a 65 días hábiles posteriores a su entrega. Dentro de este periodo, se determinará si se aprueba en los términos presentados o si se solicitan modificaciones al Agente Económico Preponderante, de forma tal que se asegure la eficacia de la separación funcional y el cumplimiento de los objetivos previstos en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

En caso de que el Instituto solicite modificaciones por considerar que no se cumple con los objetivos señalados, el Agente Económico Preponderante contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación de la decisión del Instituto, para presentar una nueva propuesta.

El Instituto contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta modificada para determinar si se acepta en sus términos o debe ser modificada nuevamente. En caso de que el Instituto determine que la propuesta modificada presentada por el Agente Económico Preponderante no cumple con lo solicitado, hará las modificaciones necesarias para que la documentación contenga los elementos que permitan implementar la medida Sexagésima Quinta, y notificará al Agente Económico Preponderante la versión final del documento.

El Agente Económico Preponderante contará con un plazo no mayor a dos años posteriores a la aprobación del plan de implementación, para que la persona moral y la división mayorista estén completamente conformadas y proveyendo en su totalidad los servicios mayoristas que les apliquen.

En caso de que el Agente Económico Preponderante acredite que la falta de cumplimiento se debe a causas que no le son imputables, podrá solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una prórroga, la cual se podrá otorgar por un plazo de hasta 1 año, por única ocasión y siempre y cuando dichas causas se encuentren debidamente justificadas.

El Instituto, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a que surtan efectos las presentes modificaciones, supresiones y adiciones, convocará al Agente Económico Preponderante para constituir el grupo de transición al que refiere la medida Sexagésima Quinta, y definir sus integrantes".

Es decir, las Medidas antes citadas determinan los elementos que deberá considerar el AEP para separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas regulados mediante la Resolución AEP, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, así como la determinación de que la persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados, al menos, con los

elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red; entre otros servicios mayoristas.

Separar la provisión de los servicios de acceso fortalece los incentivos a proveerlos en condiciones no discriminatorias y la transparencia en las condiciones en las que se proveen esos servicios son iguales entre terceros solicitantes y las concesionarias pertenecientes al AEP, es decir, que éstas últimas también deberán acceder a los servicios mayoristas regulados con base en los términos y condiciones que el Instituto eventualmente autorice a través de la oferta de referencia correspondiente.

TERCERO. - Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y su correspondiente modelo de Convenio. La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia") tiene por objeto determinar los términos y condiciones no discriminatorias en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, "CS" utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta ORCI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, la cual a la letra señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) *Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- b) *Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) *Tarifas;*
- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

Las Ofertas de Referencia se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

Las Ofertas de Referencia se podrán modificar en los siguientes casos:

- I. *Cuando el Agente Económica Preponderante lo solicite al Instituto para asegurar la replicabilidad técnica y económica de una nueva oferta minorista o modificación a una existente, y para ello requiera adecuar los servicios y/o tarifas incluidos en las Ofertas de Referencia vigentes.*
- II. *Cuando lo ordene el Instituto por haber identificado que existen elementos clave adicionales a los ya contemplados en la Oferta de Referencia que se consideran indispensables para asegurar que las presentes medidas cumplan con su objetivo de fomento a la competencia. En tal caso, el Instituto dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

En los casos anteriores, el Instituto resolverá lo conducente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Cualquier modificación a una Oferta de Referencia estará vigente hasta en tanto no haya una que la sustituya y deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera.*
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia”.*

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último, por lo que la Resolución AEP estimó conveniente la existencia de un modelo de convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, de la siguiente manera:

“CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, dentro de los quince días siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados, el Convenio respectivo.

Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia.”

De esta forma se observa que en cumplimiento a las medidas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia y el modelo de

convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta de Referencia y su convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, mientras que el Instituto tiene la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, de otros servicios mayoristas a través de la División Mayorista, y la provisión de servicios minoristas a través de Telmex, Telnor u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas, a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que provee el AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, en el apartado 1 "ASIGNACIÓN DE SERVICIOS", se señalan, entre otros, los servicios a prestar por parte de la Empresa Mayorista y por la División Mayorista de Telmex y Telnor, como se muestra a continuación:

Servicios	Prestador del Servicio		Ventanilla de Acceso
	División Mayorista	Empresa Mayorista	
Aparato telefónico	•		DM
Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva			
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil		•	EM
Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres	•		DM
Acceso y Uso de Espacio Aprobado en Piso	•		DM
Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	•		DM
Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada		•	EM
Ubicación distante		•	EM
Servicios de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva	•	•	DM/EM
Trabajos Especiales	•	•	DM/EM

Así, la obligación de prestar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de las Divisiones Mayoristas y de la(s) persona(s) moral(es) que constituya(n) en cumplimiento de las Medidas Fijas, por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio sino que se complementa con las demás medidas impuestas al AEP como las obligaciones de mantener ofertas públicas de referencia, de celebrar convenios con todos los solicitantes, y aquellas asociadas a replicabilidad técnica y económica, y equivalencia de insumos. Es por ello que la División Mayorista está sujeta también a las demás medidas, cuenta con un esquema de incentivos y controles regulatorios que contribuirán a acelerar la efectiva prestación de los servicios mayoristas regulados, lo que incluye, pero no se limita, a los servicios de acceso, como se indica en la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA citada anteriormente.

Inclusive, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indica que el AEP deberá implementar la separación funcional de conformidad con lo siguiente:

"5. Divisiones Mayoristas

(...)

6.1.4 Consideraciones del Instituto

(...)

Las Divisiones Mayoristas deberán ser responsables ante el Instituto y terceros del cumplimiento de las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes y que les sean aplicables de conformidad con el Apartado 2 del Plan.

(...)

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Apartado 2 "CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES", de la Disposición Transitoria PRIMERA del Acuerdo de Separación Funcional, dispone lo siguiente:

"APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 2

<i>Medida</i>	<i>Empresa Mayorista</i>	<i>División Mayorista</i>	<i>División Minorista</i>
<i>4</i>		•	
<i>5</i>		•	
<i>6</i>		•	
<i>7</i>		•	
<i>...</i>	<i>...</i>	<i>...</i>	<i>...</i>

<i>Medida</i>	<i>Empresa Mayorista</i>	<i>División Mayorista</i>	<i>División Minorista</i>
<u>41</u>	•	•	
...	...	...	...

(...)

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que tanto la Empresa Mayorista como la División Mayorista de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes durante dicho periodo, en este caso, a las Medidas Fijas.

Por otra parte, con el fin de favorecer el adecuado funcionamiento de los sistemas con los cuales los CS y AS podrán consultar información debidamente actualizada, contratar los servicios objeto de las ofertas de referencia, reportar y dar seguimiento a la implementación, atención de fallas e incidencias en los servicios que tengan contratados, este Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional que el Sistema Electrónico de Gestión (SEG) y el Sistema Integrador para Operadores (SIPO) serán las herramientas donde se encontrará toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios, para asegurar la provisión no discriminatoria de los mismos y el medio oficial de comunicación entre las Empresas Mayoristas y los distintos operadores, incluyendo las concesionarias del AEP. Por medio de estos sistemas el Instituto podrá además corroborar que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios por parte de dichas empresas.

Adicional a lo anterior, con el fin de asegurar la transparencia para los CS y AS de las solicitudes que ya hayan iniciado con el SEG previo a la implementación de la separación funcional, así como la eficiente operación del SIPO para aquellos que deseen utilizarlo, la información generada de las mismas a través del SEG previamente deberá ser migrada en su totalidad al SIPO, incluyendo reportes y bitácoras de actividades, los cuales deberán estar disponibles al Instituto a través de su perfil de acceso al SEG y SIPO con el fin de que cuente con los mejores elementos para el ejercicio de sus facultades.

Por lo anterior, este Instituto señala que el SIPO debe contener todos los elementos necesarios para la eficiente prestación de los servicios que permiten a la Empresa Mayorista recibir, procesar y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con los Servicios de Compartición de Infraestructura provenientes de cualquier CS o AS, la información actualizada de la infraestructura del AEP, así como todo lo relacionado con solicitudes previamente levantadas por los CS y AS mediante el SEG.

QUINTO. - Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la División Mayorista.- Dentro del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ENLACES DEDICADOS Y LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES", aprobado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/070819/376, se dispuso lo siguiente:

"(...)

Adicionalmente y considerando que de conformidad con el Acuerdo SEXTO del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119", aprobado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 (en lo sucesivo, "Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional"), el Agente Económico Preponderante deberá implementar el plan de separación funcional a efecto de dar cumplimiento a las medidas de separación funcional y a las medidas Segunda Transitoria de las Medidas Fijas dentro de un plazo de dos años, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo referido, el Instituto requerirá al AEP, a través de Telmex y Telnor, para que presenten al Instituto las Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de enlaces dedicados y para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva señalando la separación y/o distinción entre los servicios que serán prestados por las Empresas Mayoristas y aquellos que serán prestados por las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor.

"(...)"

En este sentido, dentro del Oficio de Prevención se requirió a Telmex y a Telnor para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos legales la notificación de citado oficio, presentaran ante este Instituto sus propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva respectivamente para sus Empresas Mayoristas y Divisiones Mayoristas, tomando en consideración la asignación de servicios establecida en el Acuerdo de Separación Funcional.

Asimismo, dentro del Acuerdo P/IFT/070819/376 se estableció que las propuestas de ofertas de referencia que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior presentaran al Instituto Telmex y Telnor, serían sometidas a consulta pública por un

periodo de treinta días naturales en términos del artículo 51 de la LFTR y en lo conducente siguiendo el procedimiento contenido en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA en relación con la MEDIDA QUINCUAGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, ofertas que, una vez aprobadas por el Instituto tendrán vigencia a partir de la implementación de la separación funcional.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 13 de septiembre al 12 de octubre de 2019, el Instituto cuenta hasta el 11 de noviembre de 2019 para dar vista al AEP de la oferta de referencia aprobada o modificada para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Es de señalarse que la vigencia de la Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que autorice el Instituto será aplicable a partir de la efectiva implementación de la separación funcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Acuerdo SEXTO del *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119"*, aprobado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/270218/130.

SEXTO. - Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia y su modelo de convenio. Como se indicó anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Propuesta ORCI y el modelo de convenio cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Así, la Propuesta ORCI debe contener los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a efecto de que los CS que lo requieran tengan la información relevante que les permita la contratación de los servicios en condiciones no discriminatorias.

Por otra parte, también se debe tomar en cuenta que la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas dispone que la Propuesta ORCI deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la ORCI vigente. En este sentido, se considera que si bien se trata de la propuesta de oferta de referencia que aplicará por primera vez a las Empresas Mayoristas de Telmex y de Telnor, el Instituto la analizará en el contexto de (i) lo ya aprobado en la Oferta de Referencia Modificada, (ii) considerando lo ya expuesto por el Instituto en el Acuerdo P/IFT/021019/479, (iii) la nueva estructura

operativa definida a través del Acuerdo de Separación Funcional, (iv) los comentarios vertidos a través de la consulta pública, así como (v) en consideraciones de competencia cuando se identifique que la propuesta podría inhibir la misma. Es por ello que se tomará como referencia el Anexo ÚNICO de la Oferta de Referencia Modificada para realizar las modificaciones que se consideren pertinentes.

Con base en lo anterior, el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta ORCI que presentó el AEP ante el Instituto el 28 de agosto del presente año para la autorización o modificación de sus términos y condiciones, la cual establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Como se mencionó anteriormente, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en la Oferta Modificada, las Medidas Fijas, o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, ni que solicite requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, el Instituto modificará el contenido de dicha Propuesta ORCI a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la oferta de referencia. Las modificaciones realizadas a la Propuesta ORCI se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por otro lado, este Instituto considera que, con independencia de las modificaciones que se realicen a la Propuesta ORCI a través del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto podrá realizar modificaciones, precisiones y/o adecuaciones adicionales derivado de información que posteriormente proporcione el AEP como parte del proceso de cumplimiento al calendario de hitos contenido dentro del Acuerdo de Separación Funcional.

Asimismo, con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente Acuerdo se realicen, las mismas deberán verse reflejadas en todos los documentos que forman parte integral del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Finalmente, es preciso mencionar que del análisis de las Ofertas de Referencias presentadas por Telmex y Telnor para sus respectivas Empresas Mayoristas, y a efecto de satisfacer el principio de economía procesal, el Instituto considera procedente concentrar y resolver dentro del presente Acuerdo las Ofertas antes mencionadas, en virtud de que dichas Ofertas de Referencia tienen por objeto determinar la prestación de los servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva del AEP en su conjunto, es decir, que existe una conexión íntima entre las propuestas a las que hace referencia el Antecedente VIII, además de que las pretensiones de Telmex y Telnor no se contradicen o se excluyen mutuamente.

6.1 MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Como se señaló anteriormente, el análisis que realiza el Instituto de los documentos entregados por parte del AEP que integran la Propuesta ORCI lo realizará bajo el contexto de lo previsto en las Medidas Fijas, en el Acuerdo de Separación Funcional, así como en lo determinado previamente en la Oferta de Referencia Modificada, entre otros elementos.

Como parte de este mismo análisis, se identificó que diversos aspectos contenidos en la Propuesta ORCI no generan certeza, no son claras, ni proporcionales, ni recíprocas, tal que reduzcan asimetrías de información o que no generen incentivos a discriminar en términos de las Medidas Fijas. Esto podría ocasionar situaciones poco favorables a los CS o AS para el acceso de los servicios mayoristas regulados, por lo que podría derivar en que no se promueva la correcta prestación de los servicios de acceso y uso de compartición de infraestructura, afectando el proceso de competencia y libre concurrencia.

Además, en esta misma valoración de la Propuesta ORCI no se observa que se mejoren los plazos de entrega, términos, condiciones, calidad y precios de los servicios mayoristas respecto a las condiciones determinadas para Telmex y Telnor en la Oferta Modificada, por lo que sus propuestas para las Divisiones Mayoristas no ofrecen condiciones más favorables para la competencia, ni para la provisión de los servicios mayoristas que, en el contexto de la separación funcional no se estaría cumpliendo una de sus principales premisas, la de evitar un trato discriminatorio en la provisión de los servicios mayoristas regulados. Lo anterior considerando que no se identifican aspectos asociados a la separación funcional de dichas empresas que permita identificar que las condiciones en la provisión de los servicios mayoristas no debieran ser al menos las determinadas por el Instituto mediante la Oferta de Referencia Modificada.

De manera particular, el AEP incluye nuevas definiciones, algunas de las cuales se encuentran asociadas a etapas contingentes de los procedimientos; modificando sus términos y condiciones, y en algunos casos ampliación de plazos en algunas etapas, las cuales serán desestimadas y solamente cuando lo considere procedente con base en los criterios que norman las Medidas Fijas y de separación funcional, el Instituto aceptará cambios incluidos en la Propuesta ORCI.

Es por ello que, como se mencionó anteriormente, el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta ORCI con base en los criterios previamente señalados a partir de la Oferta de Referencia Modificada.

Por otro lado, este Instituto da cuenta que la Propuesta ORCI no se apega a lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional, donde se considera que las reglas, sistemas, herramientas y recursos descritos en la separación funcional para la provisión de los servicios son aplicables sin distinción del CS, incluidos Telmex y Telnor. De no establecerse lo anterior en las ofertas de referencia de las Divisiones Mayoristas podría generar incentivos para un trato discriminatorio hacia los CS respecto a concesionarios integrantes del AEP en la solicitud y gestión de los servicios regulados. Un trato no discriminatorio debe ser un lineamiento general aplicado y considerado en la elaboración de todos los procesos y procedimientos para solicitud y provisión de los servicios, tal que todas las actividades reflejen el establecimiento de un canal único de acceso a la información, reglas homogéneas para la solicitud de servicios, ejecución de instalaciones y atención de incidentes, entre otros. Por lo tanto, este Instituto considera conveniente realizar las modificaciones pertinentes para que la oferta de referencia que autorice el Instituto contemple que la solicitud de los servicios será aplicable sin distinción de los CS, incluidos Telmex y Telnor.

6.1.1 Definiciones

En la Propuesta ORCI presentadas por Telmex y Telnor, se establece en el apartado "II. Definiciones", lo siguiente:

"II. Definiciones

(...)

12) Cuotas de mantenimiento: *Costos de mantenimiento de edificios pagados por los Solicitantes ocupantes, incluyen los siguientes:*

- Vigilancia;
- Limpieza de áreas comunes;
- Iluminación de áreas comunes;
- Mantenimiento de equipos comunes (elevadores, bombeo, incendio, control, alarmas, planta de emergencia común, subestaciones, entre otros);

- Seguros del edificio, entre otros.

(...)

30) Sistema Electrónico de Gestión/Sistema Integrador Para Operadores (SEG/SIPO): Herramienta que tiene como objetivo permitir a los Concesionarios Solicitantes consultar información actualizada de la Red Pública de Telecomunicaciones de la EM/Telmex, solicitar los servicios de interconexión, enlaces dedicados, compartición de infraestructura y desagregación, así como dar seguimiento a sus solicitudes hasta la entrega del servicio, reportar fallas, y monitorear la solución de las mismas, y todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta operación de los servicios, sea a través de una interfaz de usuario "front end" o mediante el uso de APIs donde se denominará SIPO cuando éste entre en operación."

A consideración de este Instituto la definición que propone el AEP de cuotas de mantenimiento no tienen razón de ser, en función que la descripción de la misma indica el costo para un conjunto de actividades que son parte de los cuidados necesarios de su propia operación para mantener funcionando adecuadamente sus edificios, además de que estas funciones y sus costos asociados se encuentran contemplados en las cuotas que cobrarán a los CS o AS de las Divisiones Mayoristas para la prestación de los servicios, por lo tanto, este Instituto considera necesario suprimir dicha definición.

Por otro lado, la definición propuesta del "Sistema Electrónico de Gestión/Sistema Integrador Para Operadores (SEG/SIPO)" pudiera condicionar el alcance de dichos sistemas, determina el objetivo e incluso indica algunos aspectos de la posible operación del SEG y SIPO, por lo que a consideración de este Instituto no es procedente dicha propuesta y solo se considerará en las definiciones el concepto de los acrónimos de SEG y SIPO.

Adicionalmente, con el objeto de privilegiar el claro entendimiento de la provisión de los servicios mayoristas regulados, este Instituto determina necesario y procedente modificar la Propuesta ORCI para establecer la definición de anteproyecto, con el fin de que sea consistente con lo establecido en el numeral "3. ANTEPROYECTOS", del Anexo 2 Norma 6 de la Propuesta ORCI, de tal forma que se genera mayor precisión en la homologación del concepto que aplica en todos los documentos asociados a la oferta de referencia.

Las modificaciones anteriores se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada, la cual forma parte integral del presente Acuerdo como su Anexo Único.

6.1.2 Solicitudes

En la Propuesta ORCI se establece en el apartado "IV. Solicitudes.", lo siguiente:

"IV.Solicitudes.

Para poder hacer uso del SEG/SIPO es necesario que el CS o AS cuente con el Convenio de Compartición de Infraestructura firmado.

(...)

Las solicitudes se atenderán conforme fueron ingresadas. Con el objeto de mantener niveles de atención de servicio adecuados se podrán tramitar por CS o AS, un máximo de 200 solicitudes mensuales, salvo que se observe una demanda que justifique su aumento a juicio del IFT.

(...)"

(Énfasis añadido)

A partir de lo anterior Telmex y Telnor limitan las solicitudes a un número máximo de doscientas (200) mensuales. Sin embargo, referente a las 200 solicitudes al mes, a partir de la información proporcionada por el propio AEP a través de la Respuesta al Oficio de Requerimiento, este Instituto identifica que para sus propias operaciones atiende un número mucho mayor de solicitudes mensualmente, como se indica en la siguiente tabla, siendo en promedio 2,178 solicitudes mensuales durante 2018, comparado con un total de 601 solicitudes realizadas por otros concesionarios en todo ese año. De lo antes mostrado, es claro que el límite propuesto por el AEP de un máximo de 200 solicitudes mensuales es desproporcionado con respecto a sus propias operaciones.

Tabla 1. Número de solicitudes iniciadas por mes para las propias operaciones del AEP 2018.

		Concluido	Proceso	Cancelada	Total general
2018	Enero	2,545	148	602	3,295
	Febrero	2,315	220	684	3,219
	Marzo	1,553	119	505	2,177
	Abril	1,459	141	382	1,982
	Mayo	1,534	171	320	2,025
	Junio	1,072	124	307	1,503
	Julio	803	105	172	1,080
	Agosto	971	119	278	1,368
	Septiembre	1,211	422	283	1,916
	Octubre	1,583	1,228	240	3,051
	Noviembre	943	1,473	152	2,568
	Diciembre	654	1,273	30	1,957
Total general		16,643	5,543	3,955	26,141

Fuente: Elaboración del Instituto con base en la información obtenida de la Respuesta al Oficio de Requerimiento.

Asimismo, derivado de que el Acuerdo de Separación Funcional establece que la DM de Telmex y Telnor solamente proporcionan servicios de acceso y uso compartido de torres así como de espacio en piso, y de la nula demanda por estos servicios observada

en los últimos años¹ por parte de concesionarios diferentes al AEP, principalmente, no se prevé un escenario en el corto plazo donde los CS pudieran generar una demanda por los mismos mayor a 200 solicitudes mensuales, por lo que este Instituto determina no procedente la propuesta del AEP de establecer un máximo de solicitudes.

6.2 MODIFICACIONES A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA DE LOS SERVICIOS A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

El Instituto realiza una revisión a la totalidad de los procedimientos de la Propuesta ORCI presentada por la División Mayorista a efecto de adaptar la redacción, sintaxis, alcance y consideraciones técnicas y operativas a la descripción de servicios mayoristas que debe incluir la Propuesta ORCI respecto de la separación funcional, de conformidad con lo indicado en la medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas con independencia de la forma de atender obligaciones por los distintos tipos de solicitantes. Asimismo, con el fin de integrar en un solo apartado el detalle de los Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de todos los servicios materia de la Oferta, y de mejorar la claridad en el entendimiento de la oferta de referencia que eventualmente se autorice, el Instituto estima conveniente que los procedimientos sean parte de un anexo, el cual ahora se denomina "Anexo 6 Procedimientos para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, (Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres y Servicio de Acceso y Uso Compartido de Sitios, Predios y Espacios Físicos)".

El Instituto identifica que la Propuesta ORCI contiene cambios a los procedimientos que incluyen consideraciones contrarias a la igualdad de términos y condiciones para los CS o AS en las Etapas 5 y 6 del procedimiento referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres; así como la inclusión de una Etapa 7 para la Corrección de la Instalación de infraestructura, y la mención a formatos no aprobados por el Instituto. Por lo anterior, el Instituto desestima dichos cambios por contener, la Oferta de Referencia Modificada, las salvaguardas suficientes en cuanto al cumplimiento de las partes, la verificación de actividades y el cumplimiento de las normas, además de otorgar seguridad a los CS o AS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas y para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Por lo anterior, el Instituto resuelve realizar las modificaciones pertinentes y retomar la redacción establecida en la Oferta de Referencia Modificada, a efecto de que se vean reflejadas en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

¹ Conforme a las bases de datos de Solicitudes del Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres proporcionadas trimestralmente por el AEP a la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el AEP no reporta ninguna solicitud realizada por algún concesionario diferente al AEP en el periodo del T1 2018 al T2 2019.

Por otra parte, el Instituto señala que el enfoque bajo el cual se debe regir la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura es aquel en el que el CS o AS se encuentra en posibilidades de hacerse de la información sobre los elementos de infraestructura susceptible de compartición a través del SEG/SIPO, de conformidad con la medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas que establece que *"el detalle de la información deberá ser el suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la puedan utilizar en sus planes de negocio"*.

Por lo anterior, el Instituto determinó mediante la Oferta de Referencia Modificada que se debe contemplar el escenario de provisión de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura en el que la Visita Técnica se ejecute a elección del CS o AS, permitiendo con ello optimizar el flujo del procedimiento para la correcta prestación de los servicios, omitiendo acciones innecesarias puesto que el CS o AS ya cuenta con lo necesario para elaborar su plan de negocios y solicitar servicios.

Dicha consideración se sustenta en la propia información provista por Telmex mediante sus informes trimestrales de cumplimiento al Instituto en los cuales se muestra que, de la totalidad de las solicitudes del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres en los últimos cuatro trimestres reportados, el único CS que solicitó acceso y uso compartido de torres, en este caso Telcel, no solicitó Visita Técnica, y que para la totalidad de las solicitudes ingresadas y no canceladas, al cierre del segundo trimestre de 2019, fecha del último informe trimestral disponible, no había sido realizada la Visita Técnica en ninguno de los casos liberados para instalación.

Debido a lo anterior, y dada su patente opcionalidad, el Instituto estima procedente mantener los términos de la Oferta de Referencia Modificada, en que la Visita Técnica se ejecuta cuando el CS o AS opta por realizarla para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, o bien, cuando requiere realizar la Visita Técnica en caso de que la información necesaria para elaborar su Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO, en cuyo caso, el costo de la Visita correrá a cargo del AEP.

En este mismo tenor, y en cumplimiento a la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas que establece que la División Mayorista no podrá *"aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera."*, por lo que para se mantengan los mismos términos y condiciones, el Instituto ratifica la opcionalidad de la Visita Técnica a discreción de los CS o AS.

Asimismo, el Instituto hace notar que con el fin otorgar certeza y claridad a los CS o AS respecto a las características que debe contemplar un Anteproyecto, mediante la oferta de referencia que apruebe el Instituto se deberán clarificar las mismas para que

los CS o AS puedan elaborar y en su caso entregar desde la primera etapa de los procedimientos para la contratación de los servicios su propuesta de Anteproyecto, considerando lo anteriormente señalado, que cuentan con acceso a la información de infraestructura a través del SEG/SIPO (planos, información de capacidad excedente, etc.) que le permiten conocer las características y especificaciones técnicas de la infraestructura a la que pretende acceder, además de contar con la información de lo que se pretende instalar conforme lo señalado en el Anexo 2 y de las medidas necesarias para preservar la integridad física de la infraestructura de interés de acuerdo a su plan de negocio y programa de trabajo para la Instalación de Infraestructura que realice respecto del funcionamiento del servicio.

Por ello, en consistencia con lo anteriormente expuesto respecto a la opcionalidad de la Visita Técnica, y como se detalla en la revisión de los procedimientos más adelante, es posible incluir la admisión del Anteproyecto de los CS o AS que así lo decidan desde la presentación del Formato de Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil para Torres y para Sitios, Predios y Espacios Físicos ante el SEG/SIPO.

En este sentido, el Instituto determina que, para ser consistentes con el hecho de contemplar la posibilidad de elaborar y entregar el Anteproyecto al inicio del proceso, en los procedimientos se deberá precisar en la redacción que cuando el Anteproyecto es rechazado por causas imputables a la División Mayorista, se permitirá que se realicen las correcciones necesarias al Anteproyecto.

Adicionalmente, y con el fin de evitar cualquier elemento de discrecionalidad que genere retrasos en la instrumentación de los cambios en los procedimientos que indica el Instituto, éste determina que las características del Anteproyecto que elabora el CS o AS se deberá apegar a las normas contenidas en el Anexo 2 así como a las propuestas de medidas para preservar la integridad física de la infraestructura que son acordadas por el CS o AS y la División Mayorista durante el proceso de validación del Anteproyecto. Lo anterior, a fin de promover certeza para la aceptación o rechazo del Anteproyecto por parte de la División Mayorista. Finalmente, se reitera en el texto de los procedimientos que la División Mayorista no podrá rechazar anteproyectos como consecuencia de información incompleta o imprecisa en el SEG/SIPO.

6.2.1 Precisiones a plazos e iteraciones en actividades

En consistencia con la revisión a la estructura y contenido de los procedimientos materia de la Propuesta ORCI, el Instituto identifica áreas de oportunidad para precisar plazos aplicables al CS o AS, por lo que ha incluido modificaciones a los textos de los procedimientos que proporcionan mayor claridad y certidumbre a los CS o AS, como las fechas o hitos a partir de los cuales se detonan plazos anteriormente establecidos y para los cuales no se mostraba claridad o no se encontraba definido el momento a partir del

cual comenzaban a correr; así como definición de plazos no establecidos para ciertas actividades, el cierre de iteraciones posibles, o la clarificación de la continuidad a ciertos ciclos incluidos en los procedimientos vigentes.

En este sentido, se elimina de las Etapas 2 y 6 de los procedimientos la consideración de ejecutar hasta tres iteraciones para acordar por primera vez la programación de la Visita Técnica, cuando aplica, y la fecha para la instalación de infraestructura. Además, se reduce a un máximo de dos iteraciones para que el CS o AS solicite una nueva fecha respecto de la propuesta de la División Mayorista, teniendo en consideración que es posible optimizar la continuidad de los procedimientos ofreciendo varias alternativas desde el primer momento que se identifica la necesidad de programar fechas que permita proceder a la siguiente fase de una manera más expedita, reduciendo con ello la necesidad de reprogramaciones.

En consistencia con el requerimiento a la División Mayorista de proponer tres fechas posibles para la realización de la Visita Técnica, se define el plazo en el que el CS o AS acepta una de las tres propuestas de fecha que envía la División Mayorista para realizar la Visita Técnica o la verificación de la instalación de infraestructura, y en el primer caso se establece el requerimiento de que ninguna fecha propuesta podrá exceder un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación. Esta condición agiliza la programación de fecha para la Visita Técnica, dado el requerimiento de entregar Anteproyecto dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la entrega de la Solicitud de contratación de servicios, cuando el anteproyecto no se presenta de manera conjunta.

Adicionalmente, y relacionada con los plazos establecidos en la Etapa 2 de los Procedimientos, se precisa el lenguaje en esa misma sección para dar claridad a la redacción referente a los casos en que el CS o AS acepta y confirma la propuesta de programación de dicha Visita, pero no asiste, señalando que, en el caso (numeral 2.1.1.2) en que la reprogramación se solicite pero no se notifique dentro del plazo señalado, el CS o AS no será acreedor al cargo por Visita Técnica en falso, pero se dará por concluido el procedimiento; mientras que en el caso (numeral 2.1.1.3) en que el CS o AS no notifique reprogramación y no se presente a una Visita Técnica previamente confirmada, se aplicará cargo por Visita Técnica en falso.

Del mismo modo, el Instituto identifica que en el caso del Análisis de Factibilidad se requiere la precisión de que la notificación por parte de la División Mayorista deberá realizarse dentro del plazo señalado de cinco días hábiles, y se añade la posibilidad de que se corrijan señalamientos al Anteproyecto más de una vez, acotando los plazos a ambas partes, la División Mayorista y el CS o AS, para responder a cada iteración a tres días hábiles.

Tal es el caso del plazo de cinco días hábiles incluidos a partir de la notificación a través del SEG/SIPO para que el CS o AS acepte o rechace la cotización de Trabajos Especiales de la División Mayorista; el plazo para la notificación de fecha de inicio de los Trabajos Especiales por parte de la División Mayorista; y la especificación de la conclusión del procedimiento cuando el CS no otorga respuesta sobre la cotización de Trabajos Especiales más allá de cinco días hábiles incluidos; así como la clarificación de que la corrección del Anteproyecto no está limitada a una vez sino que podrá someterse y validarse con las modificaciones requeridas en plazos de tres días para cada una de las partes.

En este sentido, el Instituto determina así optimizar y realizar otras precisiones a los plazos aplicables a la División Mayorista y el CS o AS en los casos en que los procedimientos así lo requieran o quedaban abiertos a interpretación, y que pudieran retrasar la eficiente provisión de los servicios de compartición de infraestructura, así como aquellas otras precisiones que resultan pertinentes de las modificaciones adicionales que el Instituto ha incluido.

Por lo anterior, el Instituto resuelve realizar las modificaciones pertinentes y retomar la redacción establecida en la Oferta de Referencia Modificada, a efecto de que se vean reflejadas en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.3 ANEXO 4. PARÁMETROS E INDICADORES DE LOS NIVELES DE CALIDAD Y PENAS CONVENCIONALES

Con el fin de homologar las modificaciones plasmadas en el "Anexo 6: Procedimientos para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura", el Instituto realiza las respectivas revisión y modificaciones del "Anexo 4. Parámetros e indicadores de los niveles de calidad y penas convencionales" de la Propuesta ORCI, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como su Anexo Único.

Por otra parte, con el objeto de que el Instituto cuente con información que le permita realizar el seguimiento de los Parámetros de Calidad para los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva previstos en el Anexo 4, los reportes trimestrales a los que se hace referencia en el mismo, deberán estar disponibles para el Instituto a través del SEG/SIPO.

6.4 ANEXO 5. CONVENIO

ASPECTOS APLICABLES AL MODELO DE CONVENIO

Como se señaló anteriormente, el análisis que realiza el Instituto de los documentos entregados por parte del AEP que integran la Propuesta ORCI lo realizará bajo el contexto de lo previsto en las Medidas Fijas, en el Acuerdo de Separación Funcional, así

como en lo determinado previamente en la Oferta de Referencia Modificada, entre otros elementos.

De manera particular, el AEP incluye nuevas definiciones, algunas de las cuales se encuentran asociadas a etapas contingentes de los procedimientos; modificando sus términos y condiciones, y en algunos casos ampliación plazos de algunas etapas, las cuales serán desestimadas y solamente cuando lo considere procedente con base en los criterios que norman las Medidas Fijas y de separación funcional, el Instituto aceptará cambios incluidos en la Propuesta ORCI.

Es por ello que, como se mencionó anteriormente, el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta ORCI con base en los criterios previamente señalados a partir de la Oferta de Referencia Modificada.

En este sentido, con relación al clausulado del modelo de convenio de la Propuesta ORCI, se evidencia que lo propuesto por el AEP en ciertas cláusulas no aporta condiciones que mejoren u otorguen mayor claridad o certeza en la prestación de servicios, y en algunos casos presentan condiciones requisitos innecesarios para la eficiente prestación de los servicios, o condiciones distintas aprobadas por el Instituto sin razonamientos de valor con los que se desestimen los planteamientos vigentes, por lo que este Instituto modifica la redacción propuesta restituyendo en las declaraciones y el clausulado lo dispuesto en la Oferta de Referencia Modificada, de las siguientes cláusulas:

"DECLARACIONES", numeral "II", incisos e), f), g), y h), cláusula **"PRIMERA. DEFINICIONES"** numerales "5", y "15", cláusula **"TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO."** en su apartado **"a) Pago de los SERVICIOS"**, en su apartado **"d) Inconformidades"**; así como en su apartado **"e) Facturación extemporánea"**; cláusula **"QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**; cláusula **"SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONVENIO"** en su apartado **"7.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS."**; cláusula **"OCTAVA. OBLIGACIONES A CARGO DE TELMEX Y EL CONCESIONARIO (O AUTORIZADO) SOLICITANTE"** en su apartado **"8.2.1. Licencias y Permisos a cargo de TELMEX"**, **"NOVENA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA"** en su numeral 9.2 último párrafo; cláusula **"DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS"**; **"DECIMA PRIMERA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO"** último párrafo, **"DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA"**, apartado **"12.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA"**, **"VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA"**.

Respecto a la Cláusula **"SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONVENIO"** numeral 7.2.3 el modelo de convenio señala que *"la garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio o a requerimiento de TELMEX"*, así mismo señala que *"(...) en caso de que el CONCESIONARIO (O AUTORIZADO) SOLICITANTE no otorgue una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días hábiles"*

posteriores al vencimiento de la garantía anterior, TELMEX podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.”

Al respecto, el Instituto considera que con el fin de otorgar certeza a los CS respecto a los plazos que deben cumplir para el otorgamiento de la garantía correspondiente, el plazo establecido será contado en días hábiles.

Por lo antes manifestado, los cambios señalados en los párrafos que anteceden, su modificación se verá reflejada dentro de la oferta de referencia modificada y sus respectivos anexos.

6.5 ANEXO A. TARIFAS

En referencia al ANEXO A “TARIFAS” de la Propuesta ORCI, el Instituto retoma el análisis realizado en la Oferta de Referencia Modificada, ya que identifica que nuevamente Telmex y Telnor presentan propuestas que no se apegan a lo establecido en las Medidas Fijas y que pudieran generar condiciones adversas al proceso de competencia.

De manera particular, en términos de Propuesta ORCI presentada por Telmex y Telnor respecto a la estructura y niveles tarifarios, es preciso señalar que derivado del numeral 7.2.2. del Acuerdo de Separación Funcional, el Instituto manifestó lo siguiente:

“7.2.2 CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Respecto a la libertad tarifaria de las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas solicitada por las Proponentes, dado que, a su consideración, estas deben contar con un régimen de libertad tarifaria o, en su defecto, con un cambio de metodología de determinación de tarifas que les permita asegurar una adecuada rentabilidad, que se cubran los costos operativos y los de oportunidad de la inversión, así como que se incentive la inversión en la expansión de la red, se precisa que el presente procedimiento tiene como objetivo primordial determinar el plan de implementación que el AEP deberá ejecutar a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2, Cuadragésima Séptima del Anexo 3 y Segunda Transitoria de ambos anexos de la Resolución Bial.

Si bien como parte del análisis desarrollado en el presente Acuerdo se ha abordado la importancia de la viabilidad económica de las Empresas Mayoristas que resultarán de la separación funcional, la pretensión de las Proponentes respecto a eliminar o modificar en este procedimiento la regulación tarifaria mayorista excede el alcance del mismo. En ese sentido, es relevante retomar el hecho de que la regulación tarifaria mayorista a que hacen referencia las Proponentes, está fundamentada en las medidas asimétricas impuestas al AEP. Asimismo, se reitera que dichas medidas solo pueden eliminarse o modificarse a través del procedimiento de revisión bial establecido en las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEP y Resolución Bial.

En consecuencia, es durante el procedimiento de revisión bienal que se analizan a profundidad las alternativas regulatorias que permitan alcanzar, al menor costo regulatorio, el objetivo constitucional de promover la competencia y libre concurrencia, así como los propósitos específicos de cada medida regulatoria, todo ello en beneficio de los usuarios finales.

¹³² La Lettre de l'Autorité, número 55, Marzo/Abril 2007, versión en inglés. https://www.arcep.fr/uploads/tx_gspublication/lettre55-eng.pdf

(Énfasis añadido)

Bajo este contexto, la regulación tarifaria aplicable a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva asociadas a torres, materia de la Propuesta ORCI, debe apegarse a la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo prevista en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, por lo que deberá seguir los criterios metodológicos descritos en los Considerandos Sextos, numerales 6.2, de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019" y de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019" aprobadas respectivamente por el Pleno del Instituto mediante Acuerdos P/IFT/EXT/111218/27² y P/IFT/EXT/111218/28³.

Sin embargo, derivado de la revisión al ANEXO A "TARIFAS" de la Propuesta ORCI no se aprecia que los elementos y criterios que contiene resulten procedentes en tanto no se ajustan a lo señalado en los Acuerdos P/IFT/EXT/111218/27 y P/IFT/EXT/111218/28.

De hecho, con la finalidad de contar con elementos de análisis respecto a su la Propuesta ORCI, el Instituto solicitó tanto a Telmex como a Telnor a través del Oficio de Requerimiento proporcionar la información sobre la metodología y elementos considerados para calcular cada una de las tarifas contenidas en el Anexo A "TARIFAS" asociado a la Propuesta ORCI:

² Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/piftext11121827.pdf>

³ Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/piftext11121828.pdf>

10. Entrega de documento escrito (en formato Word) donde se explique la metodología que se siguió para calcular cada una de las tarifas contenidas en el Anexo A "TARIFAS" asociado a la Propuesta ORCI, indicando las diferencias en variables, parámetros, reglas de ingeniería u otras consideraciones que expliquen las diferencias en las tarifas respecto a las incluidas en sus respectivas propuestas de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas ante este Instituto con fecha de 31 de julio de 2019 misma.

Al respecto, en la Respuesta al Oficio de Requerimiento, Telmex y Telnor manifestaron lo siguiente:

"La metodología utilizada para determinar los precios de las actividades concernientes a la Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura es FAC (Fully Allocated Cost) con un enfoque Bottom-Up para los elementos de inversión (CAPEX) y Top-Down para los elementos de Gasto (OPEX) mismos que son identificados como factores de la contabilidad.

De acuerdo a los conceptos mencionados arriba, primero se valida con las áreas internas de ingeniería la normatividad técnica de la solución por tipo de infraestructura, para proporcionar cada servicio, donde se identifican cada uno de los compendios necesarios para llevar a cabo su costeo.

Ya definidos los elementos que integran el servicio, se identifican los costos unitarios según el tipo de infraestructura, la utilización real de los activos y personal involucrado; para lo anterior, se consideran las distancias promedio, niveles de uso real, ponderación según el tipo de suelo, sitio donde estén los activos (banqueta o arroyo), vida útil para cada activo. Para las actividades de apoyo, se identifica el número de personas involucradas, horas de implementación las cuales se actualizaron con respecto a las anteriores, ya que se tiene un ajuste en el tiempo que tardan los técnicos en terminar dichas actividades, herramientas, entre otros según la actividad a realizar. Por lo tanto, se obtiene la tarifa unitaria por cada actividad o servicio.

Los costos de (OPEX) Capacitación, Herramientas, Mano de Obra, Mantenimiento, Atención y Administración, son considerados a través de la Contabilidad de la Empresa (Metodología Top-Down).

Es importante señalar que, dado que se estiman las tarifas de los servicios para darle viabilidad financiera a EM, se consideraron todos los costos en los que incurriera EM."

(Énfasis añadido)

De acuerdo con dicha manifestación se aprecia que el AEP, a través de Telmex y Telnor, no atienden cabalmente lo requerido por el Instituto, tal que le permita a éste entender de manera clara y sin ambigüedades la metodología y elementos asociados al cálculo de cada una de sus tarifas propuestas, ya que solamente se limitan a señalar que la metodología para determinar los precios de las actividades de la oferta de referencia es de tipo "Fully Allocated Cost", con un enfoque "Bottom Up" para inversiones de activos y "Top-Down" para elementos de gastos identificados con factores contables.

Asimismo, en su Respuesta al Oficio de Requerimiento, en el numeral 11, no se observa alguna referencia o cálculo respecto a los elementos y variables que se emplean para la determinación de tarifas aplicables por el acceso y uso de espacio aprobado en torre. Por lo cual, no se observa justificación sobre los elementos y metodología para la determinación de tarifas que permitan determinar su consistencia con la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo aprobados mediante Acuerdos P/IFT/EXT/111218/27 y P/IFT/EXT/111218/28 de referencia, establecida en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas.

Por su parte, tal como se establece en estas resoluciones, para las demás tarifas asociadas a los servicios de la Propuesta ORCI, como es el caso de las actividades de apoyo y generales, se estableció el proceso metodológico correspondiente en las Resoluciones P/IFT/EXT/070717/164⁴ y P/IFT/EXT/070717/165⁵ aprobadas por el Pleno del Instituto el 7 de junio de 2017.

Ahora bien, en consistencia con los argumentos esgrimidos con relación a los Procedimientos para la Contratación, Modificación y Baja de los Servicios descritos en la Oferta de Referencia Modificada, el Instituto considera que la inclusión de cargos adicionales en la Propuesta ORCI (Incluidos en el numeral 5 Generales), así como el cobro del Análisis de Factibilidad como establecido (en el numeral 3 b) pudieran inhibir la contratación de los servicios mayoristas previstos en la oferta de referencia, por lo que se mantiene el contenido del ANEXO A "TARIFAS" de la Oferta de Referencia Modificada.

Finalmente, es importante considerar que todas las herramientas del Instituto antes mencionadas se encuentran en un proceso de actualización y calibración, para reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión de los servicios asociados a la oferta de referencia, y que para tal efecto se analizará los insumos proporcionados a través de la Respuesta al Oficio de Requerimiento, además de

⁴ Se refiere a la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva no convenidas entre las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Comunicable, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V." Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/piftext070717164.pdf>

⁵ Es relativo a la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva no convenidas entre las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Comunicable, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V." Véase <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/piftext070717165.pdf>

aquellos adicionales que pudieran generarse durante el proceso de cumplimiento de hitos previsto en el Acuerdo de Separación Funcional. Lo anterior, debido a que como se mencionó previamente del nivel de tarifas propuesto no existe claridad respecto a los parámetros que el AEP ha usado en la determinación del nivel de las mismas.

Por último, se reitera que, en el presente acto se realizan diversas modificaciones a la Propuesta ORCI en congruencia con los cambios solicitados al AEP en el Acuerdo por el que se aprobó la Oferta Modificada. Dichos cambios, aunados a los cambios derivados de los numerales anteriores, se verán reflejadas en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPS, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS"; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT /060314/76", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 2 denominado "Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA,

SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican en sus términos y condiciones las Ofertas de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura pasiva, para las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como Integrantes del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando SEXTO, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo y que forma parte integral del presente Acuerdo.

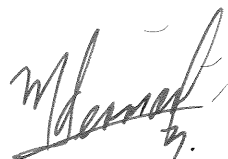
SEGUNDO.- La vigencia de las Ofertas de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura pasiva, para las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. modificadas a través del presente Acuerdo, comenzará a partir de la implementación del Plan Final de Implementación de Separación Funcional, de conformidad con los hitos impuestos a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. dentro del Acuerdo P/IFT/270218/130.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. no realicen manifestaciones respecto a las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la Oferta de Referencia que entraría en vigor de conformidad con el Acuerdo SEGUNDO sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo, y las respectivas tarifas que determine el Instituto.



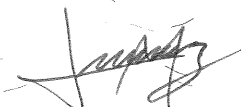
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2019, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051119/561.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.